

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de los 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 13 de diciembre de 2021, venció el 12 de enero de este año. La parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con las exigencias, dentro del término, el 15 de diciembre del año pasado. A Despacho para provea. Medellín, 13 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Carlota Rodríguez de Noreña.
Demandada	Inversiones Consumar S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00556 00
Interlocutorio No. 20	Admite demanda – Ordena Prestar caución - Reconoce Personería

Como la demanda, con el memorial subsanando las exigencias del auto inadmisorio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la demanda.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, se fijará caución en el veinte por ciento (20%) de las pretensiones, como se establece en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por la señora **Gloria Carlota Rodríguez de Noreña**, identificada con la C.C. No. 32.472.561; en contra de la entidad **Inversiones Consumar S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860353137.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De querer realizar la notificación a través de correo electrónico, conforme al **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, deberá arrimar **PREVIAMENTE** la solicitud de que trata dicha norma, con el lleno de los requisitos allí establecidos; como quiera que en ni en el escrito de la demanda ni en el memorial subsanando requisitos se cumple con los mismos, dado que no realizó **la afirmación bajo juramento que ese es el correo electrónico utilizado por la persona a notificar.**

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ORDENAR a la parte demandante, prestar **caución** por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$59'918.911.00)**, previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas, dentro del término **de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que sean negadas.

Quinto. RECONOCER personería al Doctor JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT, identificado con la c.c. No. 7.141.978, y portador de la T.P. N° 133.653 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Sexto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 004



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**